

Jun 4

Am. 934

1-96-21.

BENEFICENCIA

1869.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

NEGOCIADO DE *Beneficencia*

MADRID.

CLASE. *Varia.*

Expediente

*Sobre abono a D. José de la Carrera de 750 ucu-  
dos 778 mil. importe de alquileres de la Casa  
que ocupó la Imprenta de los Abuelos, en la  
calle de S. Nicolás n.º 15.*

37

Reg. no 1173 Benf, a

B. no 99.

102



Excmo. Señor Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta Ciudad.

Excmo. Señor.

4. Junio  
Por acuerdo general

Se hace a la Comisión de Bene-  
ficiencia, previa  
uniformes de las  
contaduría

Don José de la Barrera, vecino de esta Ciudad, a V. E. con el debido respeto exponer: Que habiendo ocupado la Beneficiencia Municipal con la imprenta llamada de San Bernardino, un local

en la planta baja de la casa de su propiedad, cita en la calle de San Nicolás número quince, y no habiéndole satisfecho los arrendamientos correspondientes desde primero de Julio del año anterior, hasta el día y siete de Abril del presente año, en que se desalojó, a razón de cuatrocientos noventa escudos anuales, a V. E.

Excmo. Sr.  
Segun aparece de la copia del contrato que obra en esta oficina efetuado en 1.º de Junio de 1862 con D. José de la Cámara como dueño de la casa y a Calle de No-  
blejas n.º 1 y S. Nicolás n.º 15, utaba por un

dado (por) el Ayuntamiento

Suplica se sirva dar las órdenes convenientes a fin de que por quien correspondiera

Acordada

de S. Bernardino

el cual bajo de

la misma en

premi de lito

en San y conde

tura a la fin

prenta del Pa

tado Añilo

U adnor del

unimo moq

parado a eta

oficina en 29

de Julio ult

mitiudo las

mencionadas

copias del con

trato, manifesta

en los alquiler

de esta local

le sea abonada la cantidad de  
trescientos cincuenta y setecientos  
setenta y cuatro milésimas, a que as-  
cienden los alquileres no satisfechos des-  
de la fecha indicada. Justicia que

espera de la rectitud de V. E.  
Dios que en V. E. muchos años. Ma  
drid, cuatro de Junio de mil ochoc-  
ientos sesenta y nueve.

J. L. Carrera

hallan satisfechos por la que fue Junta Municipal de Donostia  
hasta 30 de Junio de 1868 y que habiendose desocupado dicho  
local en 17 de Abril pp<sup>do</sup> se debe el importe de nueve me-  
ses y diez y siete dias.

El importe de los lito en San y conde alquileres en  
el mencionado tiempo que aparece en descubierto a la suma de  
350'778 reales.

En la mit. que me ha sido informada por el Sr. D. C. el  
anexado y D. José de la Cámara que se le abonó los men-  
cionados alquileres desde 1.º de Julio de 1868 a 17 de Abril  
de 1869 pudiendo V. E. en su vista si lo estima de lo  
abonable al duplicante los mencionados 350'778 re.  
por el importe de los alquileres que se le abonó.

En cuanto tiene que uniformar

a'l C. de esta oficina

Madrid 29 de Nov. de 1869.

*Gregorio Albino de Sainza*

Nº 288 Gastos Beneficiales

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE

MADRID.

Secretaría.

Negociado de Beneficencia.

Asilos de San Bernardino.


Ajuntamento tengo el honor de remitir á V. el contrato de alquiler del local en que estuvo la Imprenta del 1.<sup>er</sup> Asilo de San Bernardino, y acerca de cuyo particular debo dar á V. los antecedentes que constan en esta dependencia. El alquiler resulta pagado hasta fin del año económico de 1867 á 1868; de suerte que, habiéndose desocupado dicho local en 17 del último Abril, se debe el importe de nueve meses y diez y siete días.

Lo que participo á V.

para su conocimiento.

Dios que. a N. m. a.

Madrid 29 de Julio  
de 1869.

El Alcaide  
Alc. Antunon  


Sr. Contador Municipal de Madrid.

*Cuarto bajo*

## LEY

de 9 de abril de 1842, decretada por las Cortes y sancionada por S. M., publicada en la Gaceta de 15 de dicho mes.

Artículo 1.º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la Corte como en los demas pueblos de la Peninsula é islas adyacentes, en uso del legitimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicacion de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les pareciesen convenientes, los cuales serán cumplidos y observados á la letra.

Art. 2.º Si en estos contratos se hubiese estipulado tiempo fijo para su duracion, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte, mas si no se hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el prédio sin dar aviso á la otra parte con la anticipacion que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de cuarenta dias.

Art. 3.º Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicacion de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debian durar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbres vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.

Art. 4.º Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley VIII, tit. X, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los articulos precedentes. Por lo tanto mandamos, etc.

Como *Duero* que soy de la referida casa, doy en arrendamiento el predicho cuarto á *D. Sr. Viador dellos de J. P. Martin con dotes á 40 puntos* en precio de *cuatro mil cuatrocientos* rs. vn. *anuales* pagados por *trimestres* siempre adelantados en dinero metálico, y en su consecuencia he recibido de dicho Sr. *un mil y cien d. v. n.*

por los alquileres desde hoy hasta *fin de Agosto prox. venidero* en que vence lo adelantado; es condicion precisa que si no cumpliere esta obligacion consiente en ser apremiado al pago, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta su despejo del cuarto, el que podrá verificarse inmediatamente, sin derecho al término de desahucio que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 9 de abril de 1842 debe preceder concluido el tiempo del contrato de arrendamiento, que continuará por consentimiento tácito de las partes, si el pago fuese corriente, por hacerse el presente con sujecion á la citada ley, que al márgen se copia, y haberse conformado con ello el inquilino, al cual se le entrega la habitacion y la recibe corriente de puertas, ventanas, vidrios y herrajes, en cuyo estado ha de dejarlo cuando cese el inquilinato, ó abonar el valor de los desperfectos.

El Sr. *Viador dellos de J. P. Martin* no podrá variar la forma de las piezas de que se compone el cuarto, ni hacer otra alguna obra en la habitacion sin mi permiso; y si de este modo lo hiciere será de su cuenta reponerlo al ser y estado en que lo recibe, á menos de que se acepte por mí como mejora, pero sin que en ningun caso pueda reclamar indemnizacion alguna.

Madrid *10* de *Junio* de 1862

*José de Carrera*

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE

MADRID.

Presidencia.



Movmo. Sr.

D. José de la Carrera, como dueño de la Casa núm. 39 de la calle de S. Nicolás, cuya planta baja ocupó la Imprenta de S. Bernardino, ha solicitado el abono de 350 reales 774 milésimas que se le adeudan por alquileres desde 1.º de Julio del año anterior al 17 de Abril último, que fue aquella trasladada al local del 1.º D.º. Constando la existencia del arrendamiento por el recibo de inquilinato firmado por el recurrente en 5.º de Julio de 1862, y habiendo informado la Contaduría favorablemente esta solicitud, la Comisión de Beneficencia tiene el honor de proponer a S. M. se sirva disponer que se abone a D. José de la Carrera la suma reclamada.

S. M. no obstante proveerá lo más justo.

Madrid 6 de Diciembre de 1869.

José Rodríguez Villabille  
Manuel López de Iturrabi  
Julian Benito  
Antonio Talarico  
Ma =

Se votega y l'entansa



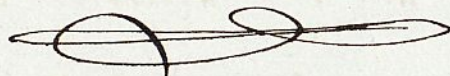
Julian Jinos



Madrid 27 de Dic. de 1869

En un Ayuntamiento popular.

Como propone la Comisión -



En.º 3-70.

Y. Contador del Exmo. Ayuntamiento.  
Y. Depositario de Id. Id. -

Año.

Esta Exma. Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre último, conformándose con lo propuesto por su Comisión de Beneficencia, ha acordado se abone a D. José de la Barrera la cantidad de 350 escudos 774 milésimas, por alquileres del local que ocupaba la Imprenta de San Bernardino, adudados desde 1.º de Julio de 1868 al 17 de Abril de 1869, en cuyo día se trasladó dicho establecimiento al 1.º de Mayo.

Lo que ---  
Dios ---

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*